

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00073-00
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Accionante:	CLAUDIA MICHELSEN NIÑO
Accionado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y SE ABSTIENE DE INICIAR TRAMITE INCIDENTAL

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2021, se ordenó:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social a la señora **CLAUDIA MICHELSEN NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.595.295, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, o quien corresponda, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, emita respuesta congruente, adecuada e integral a la solicitud elevada el 28 de enero de 2021 por la señora **CLAUDIA MICHELSEN NIÑO** procediendo a expedir la correspondiente certificación laboral requerida, en los términos y condiciones de ley; debiendo comunicar la misma en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales reseñadas.

(…)”

Posteriormente, mediante providencia del 30 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, resolvió:

“(…)

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el pasado 24 de marzo de 2021, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

(…)”

Con memorial remitido al correo electrónico del Juzgado 10 de agosto de 2021, la accionante, promovió incidente de desacato, aduciendo que la entidad accionada no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

A través de auto de fecha 11 de agosto de 2021 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo,

independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, dispuso, previo a abrir el trámite incidental respectivo, iniciar el trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, ordenando al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, se sirviera dar cumplimiento estricto e inmediato al referido fallo de tutela.

En razón a que no se dio respuesta al requerimiento anterior, a través de auto del 18 de febrero de 2022, se requirió nuevamente al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA para que informara si había emitido respuesta congruente, adecuada e integral a la solicitud elevada el 28 de enero de 2021 por la señora CLAUDIA MICHELSEN NIÑO expidiendo la correspondiente certificación laboral.

Con oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 22 de febrero de 2022, el apoderado judicial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó que mediante oficio OFI21-00044743 / IDM 13082000 del 29 de marzo de 2021 la Jefe del Área de Talento Humano contestó conforme los parámetros del fallo de primera instancia emitiendo respuesta a la petición de la accionante, y como soporte de dicha respuesta se habían expedido las certificaciones CERT21-000743 / IDM 13081034 y CERT21-000898 / IDM 13081034 del 26 de marzo de 2021, con constancia de comunicación del referido oficio de respuesta; y por ende, solicitó se declarara el cumplimiento del fallo de tutela.

Por su parte la accionante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 23 de febrero de 2022, informó que la entidad accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior mediante auto del 3 de marzo de 2022 se ordenó solicitar a la accionante CLAUDIA MICHELSEN NIÑO, informara si tenía conocimiento del oficio OFI21-00044743 / IDM 13082000 del 29 de marzo de 2021, con el cual se le dio respuesta a la petición del 28 de enero de 2021.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 9 de marzo de 2022, la accionante informó que si tenía conocimiento del oficio mencionado, con el cual

le dieron respuesta y se le anexo la certificación de los factores salariales cotizados durante el tiempo laborado para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conforme a lo informado en precedencia, se encuentra acreditado que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 24 de marzo de 2021, pues mediante oficio OFI21-00044743 / IDM 13082000 del 29 de marzo de 2021, expidió la certificación laboral solicitada el 28 de enero de 2021, que le fue remitida y comunicada a la accionante, tal como ella misma lo corroboró en escrito allegado al juzgado.

Por consiguiente, el Despacho dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 24 de marzo de 2021 y se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,***

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora **CLAUDIA MICHELSEN NIÑO.**

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en estado electrónico No. 030 de fecha 22-03-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
11001-33-35-013-2021-00073

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834b3016d7477ffa947d146c46697c0d752e9ca0c66418d8f6f88ad81ac8198**

Documento generado en 18/03/2022 06:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>